

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7667

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi-  
ca sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella  
no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la  
inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES  
se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores  
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que  
Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic-  
toria Eugenia y SS. AA. RR. el Prín-  
cipe de Asturias é Infantes, continúan  
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 14 y 15 de Febrero*)

## SECCION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 15 en el  
vapor «Miramar»

	Kilogramos
Harina.	7.500
Patatas.	20.000
Ganado vacuno (31).	9.300

Llegadas de Barcelona el día 16 en el  
vapor «Mallorca»

Harina.	122.000
Trigo.	15.050
Maiz.	54.950
Azúcar.	2.154
Patatas.	18.800

Palma 17 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 522

#### Secretaría.—Pasaportes Circular

El Excmo. Señor Ministro de la Go-  
bernación en telegrama de hoy me di-  
ce lo que sigue:

«Tenga V. S. en cuenta y haga pú-  
blico en esa provincia para conoci-  
miento de quienes intenten marchar a  
México que para que se les permita  
desembarcar en Veracruz, deben neces-  
ariamente presentar cincuenta dólares  
ó su equivalente en otra moneda, un  
certificado de buena conducta expedido  
por la Autoridad judicial y legalizado  
por el Cónsul de México y un pasapor-  
te de este mismo funcionario; además a  
quienes ya fueron repatriados por cuen-  
ta del Estado no se les permitirá em-  
barcar sin que depositen ó garanticen  
por persona de responsabilidad canti-  
dad equivalente a los gastos que oca-  
sionaría su nueva repatriación.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-  
CIAL para general conocimiento, advir-  
tiendo además a los interesados que  
para expedirles el pasaporte en este  
Gobierno deberán presentar la docu-  
mentación y fotografías del interesado,

reclamados por distintas circulares de  
este Gobierno.

Palma 17 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 505

#### Negociado 2.º—Circular

El Sr. Consul General de España en  
Argelia, en oficio n.º 77 de fecha 30 de  
Enero último, recibido el día de hoy me  
dice lo siguiente:

«Adjunta tengo el honor de remitir á  
V. S. una relación de los mozos perte-  
necientes al actual reemplazo, nacidos  
en esa provincia y residentes en esta  
colonia, que desean ser alistados y  
sorteados en sus pueblos respectivos,  
rogándole se sirva acusarme el oportu-  
no recibo y al propio tiempo dictar las  
órdenes necesarias a los Señores Alcal-  
des para que comuniquen a este Consu-  
lado General el número que cada uno de  
dichos mozos haya obtenido en el sorteo.»

Lo que he dispuesto se publique en  
este BOLETIN OFICIAL, insertando á  
continuación la relación de referencia,  
para que los Señores Alcaldes de los  
pueblos que en la misma se citan, den  
exacto cumplimiento a lo que se interesa  
en el preinserto oficio.

Palma 16 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Relación de los mozos residentes en el  
país y nacidos en la provincia de  
Baleares correspondientes al reem-  
plazo de 1916, presentados en este  
Consulado General para ser sortea-  
dos en sus respectivos pueblos, de  
conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 108 de la Ley de Recluta-  
miento y Reemplazo de 1912.

N.º 25, Antonio Torres Juan, hijo de  
José y María, nació el día 23 de Di-  
ciembre de 1895 en Ibiza, provincia de  
Baleares, de estado soltero, profesión  
jornalero, su residencia en el país des-  
de 1905, domiciliado en Argel, provin-  
cia de Argel, calle Ch. de Crestes,  
Épicerie Rouda.

N.º 28, Antonio Marin Romeo, de  
padres desconocidos, nació el día 21 de  
Octubre de 1895 en Ibiza, provincia de  
Baleares, de estado soltero, profesión  
peluquero, su residencia en el país des-  
de 1902, domiciliado en el pueblo de  
Chéragas, provincia de Argel, Salon  
Lacombar.

N.º 29, Juan Escandell Roig, hijo de  
Antonio y Eulalia, nació el día 14 de  
Julio de 1895 en San Juan Bautista,  
provincia de Baleares, de estado solte-  
ro, profesión jornalero, su residencia  
en el país desde 1913, domiciliado en  
el pueblo de Kouba, provincia de Ar-  
gel, Chez Mr. Mari, Maison Seguí.

N.º 30, Miguel Martorell Tortella,  
hijo de José y María, nació el día 8 de  
Julio de 1895 en Campanet, provincia  
de Baleares, de estado soltero, profes-  
ión zapatero, su residencia en el país

desde 1907, domiciliado en el pueblo de  
Kouba, provincia de Argel, Chez Mr.  
Pons, propriétaire.

N.º 41, Emilio Díaz Torres, hijo de  
Justo y Antonia, nació el día 26 de  
Marzo de 1895 en Ibiza, provincia de  
Baleares, de estado soltero, profesión  
mecánico, su residencia en el país des-  
de 1902, domiciliado en Argel, provin-  
cia de Argel, calle Lézard 4.

N.º 43, Jaime Guasch Mari, hijo de  
Antonio y Eulalia, nació el día 29 de  
Enero de 1895 en San Carlos, provincia  
de Baleares, de estado soltero, profes-  
ión jornalero, su residencia en el país  
desde 1912, domiciliado en el pueblo de  
El-Bas, provincia de Argel, Chez Mr.  
le Prince d'Anau.

N.º 50, Bartolomé Font Alós, hijo de  
Miguel y Juana, nació el día 11 de  
Febrero de 1895 en Santa Margarita,  
provincia de Baleares, de estado solte-  
ro, profesión jornalero, su residencia  
en el país desde 1899, domiciliado en  
el pueblo de Foudouck, provincia de  
Argel.

N.º 53, Antonio Pons Mercadal, hijo  
de Nicolás y Margarita, nació el día 17  
de Junio de 1895 en Mercadal, provin-  
cia de Baleares, de estado soltero, pro-  
fesión picapedrero, su residencia en el  
país desde 1897, domiciliado en el pue-  
blo de Ain-Taya, provincia de Argel,  
Chez Nicolás Pons, carrier.

N.º 55, Antonio Mari Mari, hijo de  
Juan y Eulalia, nació el día 28 de Oc-  
tubre de 1895 en San Juan Bautista,  
provincia de Baleares, de estado solte-  
ro, profesión jardinero, su residencia  
en el país desde 1913, domiciliado en  
el pueblo de Birmanereio, provincia de  
Argel, calle Chez Mr. Jear Carreras.

N.º 59, Juan Ramón Ramón, hijo de  
Antonio y Gertrudis, nació en 21 de Ju-  
nio de 1895 en Ibiza provincia de Ba-  
leares, de estado soltero, profesión bar-  
bero, su residencia en el país desde  
1912, domiciliado en el pueblo de Hu-  
nein-Dey, provincia de Argel, calle  
Constantine 52.

N.º 63, Gabriel Fornés Gual, hijo de  
José y Catalina, nació el día 16 de Ma-  
yo de 1895 en Santa Margarita provin-  
cia de Baleares, de estado soltero, pro-  
fesión injertador, su residencia en el  
país desde 1914, domiciliado en el pue-  
blo de Gresela, provincia de Argel.

N.º 76, Bartolomé Mari Torres, hijo  
de José y María, nació el día 20 de Mar-  
zo de 1895 en San Juan Bautista, pro-  
vincia de Baleares, de estado soltero,  
profesión jornalero, su residencia en  
el país desde 1913, domiciliado en  
Argel, provincia de Argel, calle Boule-  
vard Gambetta 1.

N.º 77, Juan Biera Planells, hijo de  
Juan y María, nació el día 26 de Sep-  
tiembre de 1895 en San Mateo, provin-  
cia de Baleares, de estado soltero, pro-  
fesión panadero, su residencia en el  
país desde 1908, domiciliado en Argel,  
provincia de Argel, calle Hydre 1.

N.º 82, Juan Torres Roig, hijo de  
Juan y Eulalia, nació el día 16 de Julio

de 1895 en Santa Gertrudis, provincia  
de Baleares, de estado soltero, profesión  
carpintero, su residencia en el país  
desde 1902, domiciliado en el pueblo  
de Hunein-Dey, provincia de Argel,  
casa de Antonio Guasch, maison Pons  
Naurel Ambert.

N.º 83, Juan Guasch Torres, hijo de  
Mariano y Catalina, nació el día 4 de  
Noviembre de 1895 en San Carlos, pro-  
vincia de Baleares, de estado soltero,  
profesión jardinero, su residencia en  
el país desde 1910, domiciliado en el  
pueblo de Hunein-Dey, provincia de  
Argel, casa de Gustave Sintes.

N.º 86, José Ferrer Juan, hijo de  
Antonio y Catalina, nació el día 17 de  
Febrero de 1895 en San Carlos, provin-  
cia de Baleares, de estado soltero, pro-  
fesión jornalero, su residencia en el  
país desde 1906, domiciliado en Argel,  
provincia de Argel, calle Boulevard  
Gambetta 1.

Argel, 30 de Enero 1916.—El Cónsul  
General, E. Leyva.

Núm. 518

#### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos pro-  
puesta por la Contaduría para el co-  
rriente mes de Febrero y acordada  
por la Comisión provincial en la se-  
sión que celebró el día de ayer.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración pro- vincial . . . . .	5.870'76
2.º	Servicios generales. . . . .	1.943'68
3.º	Obras obligatorias. . . . .	
4.º	Cargas. . . . .	3.845'00
5.º	Instrucción pública. . . . .	16.071'47
6.º	Beneficencia. . . . .	48.468'98
7.º	Corrección pública. . . . .	3.291'66
8.º	Imprevistos. . . . .	1.250'00
9.º	Nuevos establecimien- tos. . . . .	
10	Carreteras. . . . .	
11	Obras diversas. . . . .	416'66
12	Otros gastos. . . . .	5.249'72
	Total. . . . .	86.407'98

Palma 9 Febrero de 1916.—El Vece-  
presidente, Juan Llobera.—P. A. de la  
O. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 496

#### ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Terminado el reparto de consumos  
de este distrito para el actual año,  
estaré expuesto al público a efectos de  
reclamación en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de ocho días  
habiles, á contar desde el siguiente, al  
de la inserción de este anuncio en el  
B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 11 Febrero de 1916.—  
El Alcalde, Francisco Boned.—P. A. de  
la J. M.—Bartolomé Clapés, Secretario.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

Table with columns: GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tercino), PAJA (De trigo, De cebada). Rows include PUEBLOS (Ibiza, Inca, Mahón, Manacor, Palma) and Totales. Prices are listed in Pesetas for Quilogramos and Litros.

Table with columns: QUINTAL MÉTRICO, LOCALIDAD. Rows for TRIGO and CEBADA showing price ranges (máximo, mínimo) and localities (Inca, Mahón, Ibiza).

Palma 15 Febrero 1916.—El Secretario del Gobierno, Mariano Zaera.—V.º B.º.—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm. 477 ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares ANUNCIO.—El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha desestimado, por resolución de 10 del actual, la reclamación interpuesta por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Selva, en representación de la Junta municipal de dicha villa, contra el acuerdo de esta Administración que anuló el repartimiento general substitutivo de consumos formado por la expresada Junta para el año último, aprobando y confirmando el referido acuerdo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del vigente Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, se notifica la expresada resolución, por medio de este anuncio, al Alcalde mencionado, en la representación ya dicha, no obstante haberse comunicado íntegra en el día de hoy; y se le advierte que si la Junta municipal no está conforme con dicha resolución puede interponer contra ella recurso de alzada para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que reciba aquella comunicación; debiendo, en su caso, dirigir tal recurso al Excmo. Sr. Presidente del mencionado Tribunal y presentarlo en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Palma 14 de Febrero de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 506 ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES Anuncio.—Procedentes de comisos por contrabando de tabaco, se venderán en pública subasta en esta Delegación de Hacienda el día 22 del actual á las 11 los efectos que se dirán, bajo las siguientes

- CONDICIONES 1.ª La subasta se verificará en dos lotes y por pujas verbales no adjudicándose posturas que no cubran el valor. 2.ª Los gastos de tasación, anuncios, pregón, y derecho reales serán de cuenta del adquirente. 3.ª Una vez adjudicada la subasta, queda reservado el derecho de tanteo á

los aprehensores, quienes podrán sustituir al rematante.

Lote 1.º (Expediente n.º 327 de 1915) Pesetas Un falucho de 740 metros de eslora. 148'00 Un palo trinquete y vela en mal estado. 10'00 Una mesada vieja y cuerdas para maniobra. 8'00 Cuatro remos viejos. 16'00 Total. 182'00

Lote 2.º (Expediente n.º 7 de 1916) Pesetas Un carricón con muelles, capota y freno. 85'00 Unas guarniciones negras viejas. 12'00 Un caballo capón de unos diez años. 80'00 Total. 177'00

Los efectos cuya subasta se anuncia pueden ser examinados por las personas á quienes interese en los puntos donde se hallan depositados, á saber: los del primer lote en el puerto de esta Capital bajo la custodia de la Comandancia de Marina y los del segundo en el Hospital de Campos sito en la calle de la Espartería de esta ciudad. Palma 15 Febrero 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 483 INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Enero de 1916 Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

- Partido de Manacor Campos.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 112, invasiones en el mes de la fecha 25, curados 76, muertos ó sacrificados 4, quedan enfermos 57. Santany.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 369, invasiones en el mes de la fecha 138, curados 375, muertos ó sacrificados 29, quedan enfermos 103. Partido de Palma Lluchmayor.—Enfermedad Viruela,

especie Ovina, enfermos del mes anterior 87, invasiones en el mes de la fecha 106, curados 43, muertos, ó sacrificados 25, quedan enfermos 75.

Palma 31 de Enero de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 494 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1916 La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with columns: Cap, Descripción, Pesetas. Rows include Gastos del Ayuntamiento (9.500'00), Policía de seguridad (8.510'33), Policía urbana y rural (16.270'91), Instrucción pública (6.436'25), Beneficencia (2.091'66), Obras públicas (12.823'33), Corrección pública (2.912'35), Cargas (34.161'28), Obras de nueva construcción (24.083'33), Imprevistos (900'93), Total (117.690'37).

Palma 7 Febrero de 1916.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 480 Negociado de Impuestos

Don Francisco Puigserver y de Retier, Barón de Pinopar, Abogado Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por el Contratista del arbitrio sobre Licencias para Construcciones y Emplazamiento de Motores, se me ha presentado certificación de descubiertos contra los deudores don Juan Sureda Bimet, por la cantidad de cuarenta y ocho pesetas, Don Miguel Roca Sime, por la de sesenta y cinco pesetas, cuarenta y nueve céntimos, Don Jaime Mulet, por la de diez y ocho pesetas, D. Antonio Vadel Roselló, por la de diez pesetas, D. Bartolomé

Planas por la de setenta y una pesetas, cuarenta céntimos; y en su virtud, ha dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los derechos que les corresponden satisfacer á los contribuyentes á que se refiere esta certificación, quedan incursos en el apremio de primer grado ó sea el 5 pº sobre sus cuotas según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, concediéndoles un plazo para satisfacer las cuotas y el mencionado recargo de cinco días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL expirado que sea dicho plazo, quedan incursos en el de 2.º grado con embargo y enajenación de sus bienes.

Palma 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, El Barón de Pinopar.

Núm. 481

Murallas.—Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 2 de Julio del año pasado para la venta de un solar lindante con las calles R. 51, 56 y de las Rafas, este excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 24 Enero del año en curso, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo, á la hora 12, en la Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el B. O. número 7.555 y en el edicto N. 1.213 correspondiente al día 1.º de Junio de 1915.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 14 Febrero de 1916.—El Alcalde, El Barón de Pinopar.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Murallas.—Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 18 de Noviembre del año pasado, para la venta de un solar lindante con las calles 51, 53, 54 y 59 del Ensanche, este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 24 Enero del año en curso, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo á la hora 12, en la Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el B. O. N. 7.614 y en el edicto N. 2.443 correspondiente al día 16 de Octubre de 1915.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 14 Febrero de 1916.—El Alcalde, El Barón de Pinopar.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Murallas.—Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 24 Noviembre del año pasado, para venta de un solar lindante con las calles 54, 58, 59 del plano de Ensanche y con el acueducto de San Pedro, este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 24 Enero del año en curso, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo á la hora 12, en la Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el B. O. número 7.615 y en el edicto N. 2.433 correspondiente al día 19 de Octubre de 1915.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 14 Febrero de 1916.—El Alcalde, El Barón de Pinopar.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 498 ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Font y Peña pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm.º 17 sita en la calle de la Cofradía destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio.

cio en el B. O. de esta provincia, á efecto de reclamación.

Palma 12 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 495

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Vicente Roselló y Palliser pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la casa sita en la Ronda de Poniente (Cmp de'n Serralta) destinado á mover aparatos propios de la industria allí establecida, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 12 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 445

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Consumos.—Año de 1916

ORDENANZA para la exacción del arbitrio Municipal sobre carnes.

Art. 1.º Son objeto de gravamen, por razón de este arbitrio y en virtud de los artículos 6.º y 17. de la Ley de 1.º de Junio de 1911 y por los concordantes de su reglamento de los mismos mes y año las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma incluso en los embutidos aún cuando solo sean de sangre.

Art. 2.º La exacción ó adeudo del expresado arbitrio habrá de regirse por las bases y tipos siguientes:

Por cada res vacuna, lanar, cabrio y de cerda.—Adeudo por kilogramo de peso en canal para las reses enteras y para las partidas en trozos, 0'05 pesetas; por kilogramo de peso en vivo, 0'02 pesetas; adeudo por cabeza ó pieza para las reses enteras y para los despojos, hasta 9 kilogramos 0'15 pesetas; hasta 200 kilogramos 0'30 pesetas.

Por cada caza mayor.—Adeudo por kilogramo de peso en canal para las reses enteras y para las partidas en trozos, 0'05 pesetas; por kilogramo de peso en vivo, 0'03 pesetas; adeudo por cabeza ó pieza para reses enteras y para los despojos, hasta 9 kilogramos 0'15 pesetas; hasta 200 kilogramos 0'30 pesetas.

Art. 3.º Los anteriores tipos de gravamen regirán por igual para las carnes forasteras y para las procedentes de este término municipal, ó en el sacrificio.

Las grasas adeudarán la mitad de la parte de los derechos señalados á las carnes respectivas, y los despojos la tercera parte de estos mismos derechos; emprendiéndose como tales despojos, el vientre asadura, cabeza y extremidades de las reses vacunas, lanares y cabrias; y el vientre y la asadura en las de cerda.

Art. 4.º La forma de exacción será la fiscalización administrativa. Las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para su consumo. Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio en el Municipio deberá ser notificado por anticipado á la Administración Municipal, que podrá disponer de la intervención y fiscalización que estime necesaria. El arbitrio se devenga desde el momento en que se estime la carne gravada con el mismo.

Las carnes inutilizadas para el consumo no devengarán el arbitrio. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exacción preceptua el artículo 108 del Reglamento estarán sujetas á fiscalización administrativa. Estarán exentas sin embargo de fiscalización administrativa aquellas reses que se introduzcan en el término Municipal su destino al sacrificio inmediato y cuyos inpro-

ductores ó poseedores adeudarán las reses en vivo.

Art. 5.º Las carnes procedentes de reses cuya matanza tenga lugar en las casas particulares con destino al consumo privado de las respectivas familias, adeudarán el arbitrio en el acto del sacrificio, y previa la notificación ó aviso que deberán darse por el dueño ó encargado de la especie á la administrativa del impuesto.

Art. 6.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal sean frescas, saladas, adobadas preparadas ó en conserva, y los embutidos que se introduzcan en el término, devengan el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declarados aptas para el consumo las especies sujetas á aquel reconocimiento el cual habrá de tener efecto en debida forma y en el lugar correspondiente.

Art. 7.º Estarán sujetos al registro los ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato y estarán sujetos también á las comprobaciones ó recuentos que se estimen necesarios á los fines de la fiscalización.

Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, estarán sujetos á la intervención y fiscalización administrativa, y á llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos. Estos establecimientos podrán destinar sus productos al consumo en el término municipal; pero estas salidas estarán sujetas á la declaración, fiscalización y adeudos; estándolo á aforos y recuentos de existencia los establecimientos mismos.

Art. 8.º Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días salvo las que maten para el consumo inmediato que deberán adeudarse en el mismo día en que se haga la matanza.

Art. 9.º Para formar los registros pedirán á la administración relaciones clasificadas del número de reses.

Dichas relaciones se presentarán dentro del plazo que al efecto se fije y que no bajará de ocho días.

Los que adquieran ganados con posterioridad á la época señalada para presentar las reclamaciones quedan obligados á facilitarlas en los ocho días siguientes al de su adquisición.

Art. 10. La administración municipal del arbitrio ó quien sus derechos represente podrá practicar los reconocimientos que considere necesarios aún tratándose de casas particulares con el objeto de comprobar la existencia, clase y número de ganados vivos de los obligados al registro y para asegurarse de la exactitud de las relaciones presentadas y promover el castigo de los fraudes.

Art. 11. Son defraudadores de este arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa ó dejen de llevar las cuentas correspondientes.

4.º Los que falten á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados.

5.º Los que emitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción ó omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Art. 12. Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con multa hasta el limite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las costas defraudadas si no pudieran determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieren sido defraudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando las cantidades de la especie el importe estimado de las cuotas no bajará de ciento veinte y cinco pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio.

Las especies aprehendidas despues de cometido el fraude podrán ser decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art.º 20 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1893, ó de alguna ó de algunas de ellas se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá á la Administración hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 13. La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Art. 14. La presente ordenanza deberá regir durante el plazo de dos años ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1917, previa su aprobación por la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Felanitx 13 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Caldentey.—Mateo Roselló, Secretario.

ORDENANZAS para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Art. 1.º Es objeto de gravamen por razón de este arbitrio y en virtud de lo dispuesto por los artículos 6.º y 17 de la Ley de 12 de Julio de 1911 y sus concordantes del Reglamento de 29 de los mismos mes y año, la venta para el consumo directo de la cerveza, sidras, chacoñes, vermouths, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación salvo los desnaturalizados que no podrán ser gravados.

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas á este arbitrio los vinos cuya graduación no exceda de 15 por 100 alcohólicos como tampoco los vinos medicinales.

Art. 3.º No se reputará sujeta al pago del arbitrio la venta ó subministro de vinos y licores que en unión ó colocación de las comidas se verifique en los Restaurantes, Fondas, Cafés, Bodegones y Posadas, pero si se devengará dicho arbitrio en el caso de que con independencia de las comidas se expendan ó sirvan en los expresados establecimientos, bebidas de los que son objeto de gravamen cualquier que sea el concepto en que tales establecimientos figuren ó debieren figurar en la matricula de la contribución Industrial.

Art. 4.º Revestirá este arbitrio la forma de patente, devengándose y siendo exigible por el mero hecho de vender al público por cuenta propia, ó en comisión y para el consumo directo en el término municipal, cualquiera de las especies enumeradas en el artículo 1.º de la presente ordenanza.

Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en mas de un establecimiento fijo ni á mas de un vendedor cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Una patente no autoriza sino para la venta del artículo ó artículos gravados

taxativamente comprendidos en ella, no siendo de aplicación á las patentes de venta de ningún precepto, en contrario que rijan para la contribución Industrial y de Comercio.

Art. 5.º Las patentes se regularán por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente. Por tanto y hasta ulterior disposición, se ajustarán las patentes á los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes, compuestos y licores del país, tarifa 1.º clase 9. bis, número 1.

Venta para el consumo directo de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, tarifa 1.º clase 8.º número 8.

Venta para el consumo directo de sidra chacoñ, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas tarifa 1.º clase 11 n.º 4.

Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol impropios para la bebida excepto los artículos de perfumería y de tocador tarifa 1.º clase 5. n.º 2.

Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador, á base de alcohol, tarifa 1.º clase 8.º número 13.

El importe de la patente no podrá exceder, en ningún caso del 75 por ciento del importe de las cuotas correspondientes á las tarifas de la referida contribución.

En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado y los de industriales agremiados, que tengan asignada en el reparto cuota inferior á la normal de la tarifa, el importe de todas las patentes asignadas á los mismos, no podrá nunca exceder del 75 por 100 de la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la Contribución Industrial y de Comercio.

Los industriales no agremiados satisfaran en todo caso el importe normal de la patente ó patentes que les correspondan por razón de los artículos que vendan.

Art. 6.º Las cuotas de patentes se devengan por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Art. 7.º Todo industrial que haya de dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberán manifestarlo á la Administración Municipal siete días al menos antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 8.º Para cada año se formará por el Ayuntamiento un Padron de Industriales sujetos al pago de este arbitrio en el término municipal.

Art. 9.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término Municipal.

Los comerciantes ó industriales de fuera de la localidad que realicen en ésta ventas para el consumo inmediato por consignación directa á los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente ó patentes que les correspondan les que se dediquen á recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 10.º Son defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

1.º Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado previamente la declaración á que se referia el artículo 6.º

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior; y

3.º Los que con actos ó omisiones, procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

Art. 11. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes se castiga-

tan con multas hasta el límite de 125 pesetas sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las responsabilidades á que este artículo se refiere serán impuestas por los Alcaldes, pudiendo utilizar los interesados el derecho de reclamar de estos acuerdos ante la Autoridad Económica de la provincia.

Art. 12. Todas las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento y que hagan referencia á este arbitrio, se resolverán por la Delegación de Hacienda, ajustándose á las reglas del procedimiento general económico-administrativo.

Art. 13. La presente ordenanza deberá regir durante el plazo de dos años, ó sea hasta el día 31 diciembre del año 1917, previa su aprobación por la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Felanitx 13 Noviembre de 1915.— Juan Oaldentey, Alcalde.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 443

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al actual año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se quieran ó bien formularse verbalmente las que se estimen oportunas en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en estas cosas Consistoriales á las nueve del día siguiente á la terminación de dicho plazo.

Buñola 8 Febrero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 444

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 8 Febrero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 468

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado los repartimientos sustitutivo del de Consumos sobre las utilidades de este término municipal y general vecinal para cubrir el déficit del Presupuesto municipal correspondiente al año de 1916 estarán expuestos al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para oír y fallar las reclamaciones que en el acto se produzcan el día siguiente á las diez y nueve.

Lloseta 13 Febrero 1916.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. de la J. M.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 502

#### ALCALDIA DE MARIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria á 10 de Febrero 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.

#### Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 337

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

##### Señores del Ayuntamiento

D. Feliciano Fuster Molinas  
Francisco Medina Bonet  
Mateo Monjo Ribas  
Miguel Monjo Fluxá  
Juan Garau Cifre  
Damián Perelló Alós  
Martín Alós Ribas  
Esteban Monjo Ribas  
Antonio Muntaner Malondra  
Salvador Piña Aguiló  
Antonio Estelrich Monjo  
José Bassa Perelló

##### Mayores Contribuyentes

D. Mateo Muntaner Malondra  
José Monjo Roca  
Miguel Alós Grimalt  
Jaime Martí Ferragut  
Guillermo Morey Galmés  
Juan Ordinas Pastor  
Jaime Planas March  
José Garau Tous  
Martín Domingo Ferrá Fluxá  
Pedro Juan Alós Fluxá  
Bernardo Fluxá Garau  
Bartolomé Garau Tous  
Salvador Piña Fuster  
Mateo March Rosselló  
Juan March Estelrich  
José Ribas Frontera  
Miguel Suau Femenias  
Joaquín García Fuster  
Feliciano Fuster Miró  
Guillermo Mas Mesquida  
Antonio Piña Forteza  
Salvador Piña Piña  
Miguel Roca Ribas  
Antonio Flo Monjo  
Pedro Malondra Santandreu  
Pedro José Ordinas Fornés  
Cristóbal Tauler Capó  
Guillermo Tous Serra  
Juan Estelrich Moll  
Antonio Rubi Estelrich  
Miguel Garau Malondra  
Guillermo Alós Alós  
Pedro José Font Capó  
Pedro Perelló Gelabert  
Esteban Ribas Pastor  
Antonio Perelló Alós  
Juan Moll March  
Miguel Capó Amengual  
Pedro Juan Fornés Tous  
Juan Estelrich Alós  
Esteban Ribas Cladera  
Juan March Ordinas  
Jaime Cladera Fornés  
Juan Fornés Tous  
Jaime Picó Aguiló  
Mateo Fló Oifre  
Pedro Juan Pastor Femenias  
José Valls Fuster

Santa Margarita 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Feliciano Fuster.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 340

#### AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

##### Señores del Ayuntamiento

D. Sebastián Estarás Juan  
Gabriel Homar Ribas  
Bartolomé Capllonch Calafell  
Jaime Cruellas Verger  
Francisco Vila Mercant  
Bruno Morey Colom  
Rafael Torres Moranta  
Felio Calafat Morey  
Lorenzo Lladó Estarás

##### Mayores Contribuyentes

D. Jaime Calafat Roselló  
Mateo Mercant Homar  
Pedro B. Cruellas Lladó  
Isidro Bonsoms Sicart  
Matias Mas Homar  
Antonio Boscana Estarás  
José Estradas Fiol  
Juan Lladó Juan  
Felio Morey Boscana  
Bartolomé Calafat Roselló  
Antonio Estarás Rebasá  
Juan Salvá Palmer  
Pedro Mas Juan

#### D. Felio Abato Calafat

Antonio Mercant Torres  
Felio Mas Fiol  
Pedro J. Pons Ripoll  
Juan Esteve Oliver  
Jaime Mas Juan  
Jorge Lladó Homar  
Miguel Mas Calafat  
Juan Calafat Calafat  
Jaime Mas Torres  
Jaime Vila Mercant  
Rafael Estarás Torres  
Sebastián Trias Morey  
Onofre Cruellas Ripoll  
Antonio Homar Ribas  
Guillermo Terrasa Palmer  
Sebastián Sabater Juan  
Jaime Mas Rullán  
Juan Boscana Vidal  
Pedro A. Calafat Torres  
Bartolomé Trias Morey  
Antonio Boscana Calafat  
Amador Ripoll Verger  
Valldemosa 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 376

#### AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

##### Señores del Ayuntamiento

D. Pelegrín Guillermo de Moncada  
Massó  
Pedro Pons Sitges  
Ramón Carreras Hernandez  
Manuel Beltrán Llabrés  
Gaspar Pons Zabaia  
Mateo Ponssetí Sintés  
Lorenzo Gomila Carreras  
José Catchot Taltavull  
Juan de Vidal y Olivar  
Bartolomé Mercadal Oleo  
Bartolomé Escudero Olives  
Rafael Olives Sintés  
Diego Botella Navarro  
Juan Serra Sitges  
Lucas Pons Castell  
Antonio Bosch Ponssetí  
Juan Gomila Manent  
Guillermo Coda Pons  
Juan Panedas Mesquida  
Francisco Ponssetí Vinent  
Bernardino Uoll Cardena

##### Mayores Contribuyentes

D. Guillermo de Olives Soler  
Antonio Victory Taltavull  
Juan Mercadal Pons  
Juan Bialo Coll  
Pedro Mir Mir  
Gabriel Pons Pons  
Juan Carreras Pons  
Juan J. Vidal Mir  
Francisco Morillo Seguí  
J. Teodoro Ládico Olivar  
Lorenzo Borrás Cardona  
Juan Victori Taltavull  
Francisco Albertí Vidal  
Juan Gomila Riudavets  
Lorenzo Pons Seguí  
Antonio Pons Guerau  
Santiago Albertí Fabregues  
Bernardo Fabregues Pax  
Pedro Pons Seguí  
José Riudavets Serreinat  
Francisco Bosch Ponssetí  
Domingo Estrada del Pilar  
Rafael Mercadal Timoner  
Federico Canut Clavé  
Lorenzo Pons Orfila  
Juan de Mir Saura  
Francisco Soler Vinent  
Juan Carreras Taltavull  
Juan Rita León  
Mateo Fuguet Sintés  
José Rotger Nin  
Benjamin Carreras Pou  
Mateo Torres Pons  
José Pe rus Roselló  
Francisco Pons Carreras  
Luis Gimier Febrer  
Joaquín Ferrer Martínez  
Pedro Pons Escudero  
José Pons Sintés  
Antonio Pons Martí  
Francisco Pons Cardona  
Lucas Carreras Riera  
Antonio Juan Clar  
Juan Salord Barber  
Gabriel Pons Olives  
Clemente Pons Sintés

#### D. Miguel Rotger Pons

Lorenzo Tuduri Olives  
Agustín Marqués Pons  
Marcos Montañez Mercadal  
Francisco Pons Gomila  
Francisco Bals Pons  
Francisco Mercadal Pons  
Francisco Andreu Orfila  
Juan Alemany Valent  
Pedro Pons Pons  
Damián Moysi Alberti  
Juan Mesa Vinent  
Antonio Roca Varez  
Martín Valls Roselló  
Francisco Pons Pons  
Antonio Carreras Carreras  
Alberto Seguí Carreras  
Salvador Florit Ferrarri  
Jaime Huguet Sintés  
Gabriel Pons Villalonga  
Francisco García Pons  
Manuel Parpal Esteve  
Lorenzo Pons Pons  
Francisco Orfila Carreras  
Lorenzo G. Pons Pons  
Vicente Pons Carreras  
Juan Seguí Carreras  
Pedro Carreras Gomila  
Juan Femenias Morillo  
Guillermo Pons Alzina  
Guillermo Gofialens Vidal  
Francisco Pons Carreras  
Pedro Pons Orfila  
Lorenzo Villalonga Seguí  
Juan T. Vidal Palliser  
José Vives Coll  
Antonio Tuduri Monje  
Antonio Orfila Carreras  
Mahón 3 Febrero de 1916.—El Alcalde, Presidente, P. G. de Moncada.

Núm. 478

#### CEDULAS DE CITACION

Salvá y Soler Casiano, sin que conste su apodo ni el nombre de sus padres, dependiente que ha sido del fotógrafo Don Juan José Almeda, habiendo residido temporalmente en esta ciudad de Palma y domiciliado últimamente en Barcelona y Oasa de huéspedes La Valquiria; comparecerá en término de seis días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta misma ciudad de Palma, para declarar como acusado en causa por estafa instruida á virtud de denuncia del Almeda.

Palma de Mallorca once de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 479

Palmer Alemany Bartolomé, de 24 años, soltero, cocinero, domiciliado últimamente en esta ciudad de Palma, plaza de San Jerónimo número 11 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de seis días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral, para declarar en causa por hurto de un reloj á Bartolomé Durán Salvá.

Palma once de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 514

#### CREDITO BALEAR

Por medio del presente anuncio, la Junta de Gobierno de esta Sociedad convoca la General de la misma, para celebrar sesión ordinaria en estas oficinas el día 5 del próximo Marzo á las 12 del día.

Participa á la vez á los accionistas que en la Secretaría de la propia sociedad hallarán la lista de las acciones pertenecientes á los mismos, y que en la misma dependencia, podrán recoger la correspondiente papeleta de asistencia á la Junta, y entregar las cartas de representación de que trata el artículo 20 de nuestros Estatutos.

Palma 15 de Febrero de 1916.—El Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la J. de G.—Bartolomé Ordinas, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA